

Marzo 2001



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

S

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Tercera reunión

Roma, 2-6 de abril de 2001

Consulta Conjunta sobre Cooperación entre la CIPF y el CDB

Tema 6.4 del programa provisional

1. Del 6 al 8 de febrero de 2001 se celebró en Bangkok, Tailandia, una consulta para examinar la posible colaboración entre el CDB y la CIPF. El Presidente de la CIMF invitó a que participaran en ella a un pequeño grupo de representantes de gobiernos con conocimientos técnicos en cuestiones relacionadas con la CIPF o el CDB. La reunión se organizó en aplicación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo exploratorio de composición abierta sobre los aspectos fitosanitarios de los OMG, la bioseguridad y las especies invasivas, que se reunió del 13 al 16 de junio de 2000 en Roma, Italia.
2. La reunión ratificó las recomendaciones anteriores y siguió desarrollando los mecanismos específicos mediante los cuales podrían colaborar el CDB y la CIPF. En el informe de la reunión adjunto se resumen las principales conclusiones a las que llegó la consulta.
3. Se invita a la CIMF a que examine el informe de esa reunión conjuntamente con las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo exploratorio de composición abierta sobre los aspectos fitosanitarios de los OMG, la bioseguridad y las especies invasivas (ICPM 01/07).

A. INTRODUCCIÓN

4. Los resultados del Grupo de Trabajo exploratorio de composición abierta sobre los aspectos fitosanitarios de los OMG, la bioseguridad y las especies invasivas, que se reunió en Roma en junio de 2000, y los debates mantenidos en la reunión del Programa Mundial sobre Especies Invasivas, que se celebró en Ciudad del Cabo en septiembre de 2000, dieron lugar a la propuesta de que se iniciara un programa de colaboración entre la CIPF y el CDB. El Presidente de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) invitó a expertos familiarizados con el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), especialmente en relación con la aplicación del Artículo 8 h), y a expertos familiarizados con la aplicación de la CIPF, a que examinaran ulteriormente esa propuesta.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

5. La reunión tomó nota de que algunos organismos vivos modificados (OVM) podían ser especies invasivas. Sin embargo, también tomó nota de que los OVM se habían considerado una cuestión especial en el CDB en el marco del Protocolo de Cartagena y a menudo se trataban por separado en la legislación nacional. Por este motivo, la reunión se centró en las especies invasivas exóticas en relación con la aplicación del Artículo 8 h) del CDB sin examinar expresamente los OVM.
6. La finalidad de la reunión fue:
- estudiar ámbitos de posible colaboración entre el CDB y la CIPF; y
 - presentar propuestas relativas a proyectos de colaboración para su examen por el SBSTTA y/o la CIMF.
7. La reunión tomó nota de que tanto el CDB como la CIPF habían reconocido la necesidad imperiosa de fortalecer la capacidad, especialmente en los países en desarrollo, en las esferas de la protección fitosanitaria y las especies invasivas exóticas, y señaló la gran semejanza entre los sectores abarcados por la asistencia técnica que se proponían en los convenios.
8. La reunión tomó nota de que muchas organizaciones y acuerdos habían emprendido actividades relacionadas con las especies exóticas y que la labor de esas organizaciones podría contribuir a la aplicación del Artículo 8 h)¹. La reunión tomó nota de que la cooperación entre esas organizaciones era conveniente y que el CDB podía desempeñar una función coordinadora para conseguir esa cooperación.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

9. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) regula las plagas de plantas y todo organismo, objeto o materia capaz de albergar o diseminar plagas que afecten a las plantas y sus productos con el fin de prevenir la introducción y diseminación de esas plagas y promover medidas para combatirlas.
10. Se aplica a los organismos que causan daños a las plantas, incluidos daños indirectos (por ejemplo platelmintos que se alimentan de lombrices). También se aplica a agentes de lucha biológica que combaten las plagas de las plantas. Las plagas se definen como cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Esta definición incluye las plantas invasivas (es decir, las malas hierbas). Se señaló que en la CIPF el término “plantas” incluye organismos como los hongos.
11. La CIPF prevé un amplio sistema de protección fitosanitaria y establece normas internacionales para medidas fitosanitarias² que son reconocidas por el Acuerdo MSF. Las normas abordan, entre otras cuestiones, la prevención, detección temprana y erradicación de especies invasivas exóticas que son plagas de las plantas, y la lucha contra ellas.

C. DISPOSICIONES DE LA CIPF Y NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMF) DE INTERÉS PARA EL CDB

12. Las disposiciones y normas de la CIPF apoyan activamente la aplicación del Artículo 8 h). Las esferas abarcadas son, entre otras, las siguientes:
- formulación de marcos jurídicos y reglamentarios;

¹ En el Artículo 8 h) del DDB se estipula que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, “impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies”.

² Por medida fitosanitaria se entiende “cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas”.

- evaluación y gestión de posibles riesgos de plagas de plantas;
- aplicación de medidas para impedir la introducción involuntaria de plagas de plantas;
- detección, control y erradicación de plagas de plantas tanto en las zonas cultivadas como en la flora silvestre;
- protección de zonas que puedan estar amenazadas por plagas de plantas;
- evaluación y gestión de la introducción deliberada de organismos que puedan ser plagas de plantas y agentes de lucha biológica;
- certificación de que se han aplicado los procedimientos de gestión de riesgos para las exportaciones;
- intercambio de información científica y reglamentaria relacionada con las plagas de plantas;
- cooperación entre países para reducir al mínimo los efectos de las plagas de plantas; y
- creación de capacidad y asistencia técnica para países en desarrollo.

13. Estas actividades están a cargo de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria u órganos equivalentes, que se han establecido en casi todos los países. Las organizaciones regionales de protección fitosanitaria actúan como órganos de coordinación.

D. EXAMEN DE LAS NIMF

14. La reunión examinó las normas vigentes y el proyecto de norma para el *Análisis de riesgos de plagas para plagas de cuarentena* en el contexto del Artículo 8 h) del CDB.

15. **NIMF1 Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional:** La reunión tomó nota de que el lenguaje de la NIMF1 no estaba ya en consonancia con el nuevo texto revisado de la CIPF y que era necesaria una revisión importante. Recomendó que, cuando se revisara la norma, se estudiara la posibilidad de incluir consideraciones ambientales. Se tomó nota de que estaba programado el examen de la norma, pero se concedió escasa prioridad a su revisión.

16. **NIMF2 Directrices para el análisis del riesgo de plagas y Proyecto de Directrices para el análisis del riesgo de plagas para plagas de cuarentena:** La reunión tomó nota de que el análisis del riesgo de plagas³ (ARP) es un elemento especialmente importante para evitar la introducción y diseminación de plagas de plantas. El examen de las normas relacionadas con el ARP debería ser una prioridad para el trabajo en colaboración.

17. La reunión recomendó que la CIPF solicitara aportaciones del CDB conforme la CIPF siguiera elaborando normas sobre análisis de riesgos que tuvieran en cuenta consideraciones ambientales.

18. **NIMF3 Código de conducta para la importación y liberación de agentes de control biológico:** La reunión recomendó una enmienda para incluir el examen del riesgo de diseminación de organismos de control biológico a otros países.

19. **NIMF4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas:** La reunión consideró que la norma podía utilizarse para el establecimiento de áreas libres de plagas específicamente destinadas a la protección de la biodiversidad.

20. **NIMF5 Glosario de términos fitosanitarios:** La reunión recomendó que la CIPF colaborara con el CDB para preparar un diccionario común de traducción que redujera las posibles interpretaciones incorrectas derivadas de la utilización de una terminología diferente por parte de

³ El análisis de riesgo de plagas es el “proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla”.

los miembros de la CIPF y el CDB. También debería examinarse el modo en que se expresaban y abordaban los conceptos fundamentales en la documentación básica de los dos convenios.

21. **NIMF6 Directrices para la vigilancia:** La reunión consideró que la norma podría ser utilizada con provecho por los países en la aplicación del CDB, especialmente en la detección de nuevas incursiones de plagas, pero recomendó que se elaboraran manuales prácticos auxiliares.
22. **NIMF7 Sistema de certificación para la exportación:** La reunión tomó nota de que el proceso de certificación de las exportaciones constituía un mecanismo para asegurar el cumplimiento de los requisitos de importación de los países y que esos requisitos podían proteger la diversidad biológica. Además, la certificación de las exportaciones podría utilizarse para responder al principio rector provisional 9a.
23. **NIMF8 Directrices para la determinación de la situación de una plaga en un área:** La reunión consideró que la norma podría ser utilizada con provecho por los países en la aplicación del CDB, especialmente en la detección de nuevas incursiones de plagas.
24. **NIMF9 Directrices para los programas de erradicación de plagas:** La reunión consideró que la norma podría ser utilizada con provecho por los países en la aplicación del CDB, especialmente en la erradicación de nuevas incursiones de plagas. Se informó a la reunión de que el CDB podría estudiar la posibilidad de proporcionar a los países asesoramiento específico sobre erradicación en relación con la biodiversidad. La reunión recomendó que se examinara la NIMF9 en caso de que se proporcionara dicho asesoramiento.
25. **NIMF10 Directrices para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas:** La reunión consideró que la norma no era pertinente para la aplicación del Artículo 8 h).
26. La reunión tomó nota de que era necesario que la CIPF y el CDB determinaran posibles lagunas en los temas tratados o mejoras en las normas necesarias para asegurar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones ambientales, incluidas las amenazas a las especies, los ecosistemas y los hábitat.

E. ESFERAS DE COLABORACIÓN

Participación

27. La reunión recomendó que las Secretarías establecieran la participación periódica, cuando fuera oportuno, de representantes de los dos convenios en sus diversas reuniones. La representación debería ser apropiada al tipo de reunión.

Intercambio de información

28. La reunión recomendó que las Secretarías aseguraran el acceso libre y oportuno a información pertinente y apropiada entre los convenios, especialmente en relación con:
 - reuniones y procesos;
 - prestación de asesoramiento técnico y elaboración de normas, bases de datos y otro apoyo a las partes; y
 - actividades de creación de capacidad.

Normas y otras directrices relativas a la aplicación

29. La reunión tomó nota de que era necesario que la CIPF y el CDB determinaran posibles lagunas en los temas tratados o mejoras en las normas necesarias para asegurar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones ambientales, incluidas las amenazas a las especies, los ecosistemas y los hábitat.

30. Entre las directrices relativas a la aplicación podrían incluirse las siguientes:

- cuando la CIPF elaborase normas de interés para la aplicación del Artículo 8 h), deberían contratarse expertos del CDB de manera apropiada;
- cuando el CDB elaborase directrices para las partes relativas a la aplicación del Artículo 8 h), deberían contratarse expertos de la CIPF de manera apropiada;
- cada organización, previa solicitud, debería ayudar a la otra a aclarar, explicar y elaborar directrices relativas a la aplicación; y
- cuestiones señaladas en los debates sobre las NIMF (véase la sección anterior).

31. La reunión recomendó también que se elaborara una norma relativa a los procedimientos que permitirían evaluar toda introducción deliberada de plantas y organismos relacionados con ellas para determinar su capacidad potencial de ser plagas de plantas.

Elaboración de terminología y conceptos

32. La reunión recomendó que se identificaran los conceptos fundamentales utilizados en los documentos básicos y que se explicara la relación entre los conceptos utilizados en los dos convenios. La reunión tomó nota de que en la CIPF se entendía que la “importancia económica” incluía consideraciones ambientales. Estas consideraciones abarcaban el modo en que las plagas podían amenazar a los ecosistemas, los hábitat y las especies. Se señaló que una tarea fundamental para la CIPF y el CDB era aclarar los términos siguientes:

- importancia económica;
- impacto ambiental; y
- modo en que esos términos se relacionan con las amenazas a los ecosistemas, los hábitat y las especies.

33. La reunión tomó también nota de que la CIPF regulaba los daños tanto directos como indirectos a las plantas, lo que era de interés para la aplicación del Artículo 8 h). Por consiguiente recomendó que se aclararan el concepto y la definición de daños indirectos.

Ciencia e investigación

34. Cuando las preocupaciones científicas fueran de interés para ambas organizaciones, podría examinarse la posibilidad de elaborar programas conjuntos.

Relaciones entre bases de datos

35. Ambas organizaciones tenían un interés común en esta esfera y se recomendó que colaboraran siempre que fuera posible. De este modo se reduciría al mínimo la duplicación de esfuerzos y se obtendría el máximo provecho de los recursos.

Aumento de la capacidad

36. Ambas organizaciones facilitaban el aumento de la capacidad de los países. El diálogo entre las organizaciones debería estar orientado a reducir al mínimo la duplicación de los esfuerzos y obtener el máximo provecho de los recursos.

Otras cuestiones

37. Teniendo en cuenta las esferas de cooperación indicadas, la reunión reconoció que había una serie de sectores para una acción cooperativa. La reunión recomendó que las Secretarías de ambas organizaciones elaboraran conjuntamente mecanismos de colaboración sobre la aplicación del Artículo 8 h). Estas actividades podrían incluir la elaboración de un programa de trabajo y un memorando de entendimiento específico.

Observaciones finales

38. La reunión tomó nota de la importancia de esta primera reunión de enlace y recomendó que se organizaran en el futuro reuniones periódicas para examinar y promover el grado de colaboración. La reunión recomendó que el enlace se realizara a un nivel técnico apropiado. Se convino en que el Presidente de la CIMF se mantuviera en contacto con el Presidente del SBSTTA para determinar un mecanismo destinado a seguir impulsando esta propuesta. Se recomendó que las dos Secretarías crearan un mecanismo apropiado de colaboración constante para elaborar esa propuesta.